



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de POSESIÓN NOTORIA DE HIJO DE CRIANZA, presentada por el Doctor JUAN GUILLERMO VERGARA MÁRQUEZ, quien actúa como apoderado judicial de los Señores RAYAN LEONARDO VENNER ARCHBOLD y RAYNELL LEONARDO VENNER ARCHBOLD, contra la Señora MAGALY ESTHER OTERO DE BRYAN, en su calidad de cónyuge supérstite de ANTONIO NELCIDO BRYAN WATSON, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO NECIDO BRYAN WATSON, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2023-00041-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
Jueza

**SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2023-00041-00 Folio No. 201, Libro No. 11. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

**AUTO No. 0157-23**

Luego de realizar el análisis necesario para la admisión del libelo, observa el Despacho que a través de la presente demanda el Doctor JUAN GUILLERMO VERGARA MÁRQUEZ, como apoderado judicial de los Señores RAYAN LEONARDO VENNER ARCHBOLD y RAYNELL LEONARDO VENNER ARCHBOLD, pretende que se declare a los antes mencionados como hijos de crianza de la señora MAGALY ESTHER OTERO DE BRYAN y al finado ANTONIO NELCIDO BRYAN WATSON, por lo cual fue presentada en contra de la señora OTERO DE BRYAN y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO NELCIDO BRYAN WATSON. Así mismo, en el libelo introductor se observa que, como dirección de notificaciones de la demandada determinada, la señora MAGALY ESTHER OTERO DE BRYAN, se señaló que puede ser ubicada en la ciudad de



Barranquilla, Calle 68 #32-62, Apartamento 6ª, Barrio Recreo, mientras que para la notificación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO NELCIDO BRYAN WATSON se solicitó el emplazamiento.

Sentado lo anterior, es preciso señalar que por mandato del numeral 1 del Artículo 28 del C.G.P. "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)" (Resaltado fuera del texto original), sin que en el asunto de marras se verifique el supuesto fáctico exigido por la norma en comento, como quiera que la demandada determinada en este asunto, la señora MAGALY ESTHER OTERO DE BRYAN, no se encuentra domiciliada en esta ciudad, tal como se advirtió en precedencia.

Así las cosas, se concluye que este ente judicial carece de competencia territorial para tramitar el asunto de marras, toda vez que la competencia está radicada en un Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad de Barranquilla, donde está domiciliada la demandada determinada, la señora MAGALY ESTHER OTERO DE BRYAN.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia territorial y como consecuencia de ello, se ordenará que por secretaría se remita el expediente que la contiene con sus anexos a un Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad de Barranquilla (Reparto), para que le imprima el trámite de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechácese la presente demanda de POSESIÓN NOTORIA DE HIJO DE CRIANZA, presentada por el Doctor JUAN GUILLERMO VERGARA MÁRQUEZ, quien actúa como apoderado judicial de los Señores RAYAN LEONARDO VANNER ARCHBOLD y RAYNELL LEONARDO VANNER ARCHBOLD, contra la Señora MAGALY ESTHER OTERO DE BRYAN, en su calidad de cónyuge supérstite de ANTONIO NELCIDO BRYAN WATSON, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO NELCIDO BRYAN WATSON, por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos a un Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad de Barranquilla (Reparto), para que le impriman el trámite de Ley.

**TERCERO:** Háganse las desanotaciones de rigor.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**